



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00236-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE FABRICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ QUIÑONEZ  
DEMANDADO JORGE OCTAVIO CARVAJAL FIGUEREDO  
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que, la solicitud de medidas cautelares que antecede, se presentó cuando ya estaba vencido el lapso de dos años de inactividad que contempla el numeral 2 literal b del artículo 317 de Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 4 de febrero de 2020, encuentra este despacho que se reúnen los presupuestos necesarios para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que los términos dispuestos en la codificación procesal son perentorios e improrrogables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Oficiése por secretaria.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadcbe888e0a925662c0d31970922355a3096fc6337c5028ed638d9c04bd742f**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00150-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE BANCO POPULAR  
DEMANDADO HELI HERNANDO ORDOÑEZ AHUANARY  
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de Responsable de Ubicación Laboral del DEAMA, dentro de la cual suministró la información relativa al lugar, dirección física y número telefónico del aquí demandado, información que tendrá el despacho como nuevo lugar para notificaciones personales conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que la parte procesa a adelantar las diligencias de notificación correspondientes.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f6f7448d0ceeedc6f2085efcfc649a62bda5b0e765846500a09c2aa3662adc**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00078-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE BANCO W  
DEMANDADO MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA  
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e328d95e9d3ccd0b5abbb0649d5b218d1ae2901dd268610045a108bcb90be537**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00078-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE BANCO W  
DEMANDADO MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA  
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$ 1.170.000.00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ef50316fa204e03678b0760e7696a287abbdfa285dbcd16e8343a16b1604d8**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00159-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S.  
DEMANDADO DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S.  
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d669272937296817847700f0bdc44e8f3244009ae214efb74bff864d039dbb6**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00159-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S.  
DEMANDADO DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S.  
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7b29228b94965277c4bae7c1fba4ee710b76f017330a3b7625333cf64755**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00217-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE MARÍA ELSA UNI MUÑOZ  
DEMANDADO ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA Y AURA ROSA GAVIRIA ARANGO  
DECISIÓN RECONOCE PERSONERÍA

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** a la abogada GISELLA ESTEFANÍA BELEÑO CORREA, como apoderada judicial de la demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd3ab202ee117a162b3b3f5efd9a111f28686acd7e059a1698620d4b0899beb**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00217-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE MARÍA ELSA UNI MUÑOZ  
DEMANDADO ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA Y AURA ROSA GAVIRIA ARANGO  
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia – Amazonas, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf49d7f27515109fccfe2a4e88ed654b9efdbe8101e1955bea1a1ab3dd05439**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00056-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA  
DEMANDADO HENRY RODRÍGUEZ PAIMA  
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la *Gerencia de Afiliaciones* de la Nueva EPS, dentro de la cual suministró la información relativa al lugar y/o dirección física y electrónica del aquí demandado, información que tendrá el despacho como nuevo lugar y/o canal digital para notificaciones personales conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que la parte proceda a adelantar las diligencias de notificación correspondientes.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9ed7e69a4d9fa0fb17853f4f352aea1bab3547d62ff2fc0a5f156199db11b4**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00095-00  
PROCESO SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: JUAN PABLO GARCÍA LINARES Y OTROS  
DEMANDADO: YUDI MARICEL MAYORGA PAKKI  
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Estando las diligencias para lo que corresponde, se advierte que a través del auto del 28 de octubre de 2022 mediante el cual se inadmitió la presente demanda, entre otros defectos se advirtió a la parte demandante para que subsanara uno relacionado con:

*“Comoquiera que una de las pretensiones de la demanda se encuentra encaminada a que la parte demandada restituya a favor de la sucesión del señor Pedro García Marín (q.e.p.d.), las utilidades que la empresa Líneas Amazonas S.A.S. hubiere dado desde el 31 de julio de 2021 en adelante, señale de manera detallada y respecto de cada mes el monto que solicita por tal concepto.*

*Conforme el requerimiento anterior, hágase el juramento estimatorio tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno los conceptos que componen la pretensión por concepto de utilidades a restituir.”*

En razón a lo anterior, el 8 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio en el que frente a los 2 defectos señalados realizó, en acatamiento de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, una estimación por concepto de utilidades financieras de \$300.000.000 m/cte, evento este que inhibe al Juzgado de asumir el conocimiento del asunto y bajo las reglas de competencia de que trata el Código General del Proceso, imponen su rechazo para su envío ante los Juzgados Promiscuos del Circuito de Leticia – Reparto, para su conocimiento.

Lo anterior por cuanto de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 ib., se encuentran atribuidos a los jueces civiles municipales en primera instancia: *“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

De otra parte, acorde con el numeral 1 del artículo 20 de la misma codificación, son de conocimiento de los jueces civiles del circuito en primera instancia: *“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda verbal de simulación por falta de competencia en virtud a la cuantía, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda junto con sus anexos a los Jueces Promiscuo del Circuito de Leticia (Reparto). Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b43a53344d8a82d53d4a73571884057de150bcbc6d7955d0222598a769f7ed**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00096-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO JESUS ANTONIO MENDOZA  
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a31ae30e34a3a59b616030ab386edf4c67f32deda34d5b9e5a2123b3b637f7**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00096-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO JESUS ANTONIO MENDOZA  
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)**., a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc621a3bfe4986eb7126499aacd2ad961424310651350488dd6ab1464703fb20**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00191-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ALVARO SILVA HERRERA  
**DEMANDADO:** UNIÓN TEMPORAL COMPARTIR 2020  
**DECISIÓN** INADMITE

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Al tenor del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, amplíe los hechos de la demanda, indicando si para la venta de los productos que son objeto de las facturas base de recaudo, entre las partes se acordó o suscribió algún tipo de contrato. En caso afirmativo describa su naturaleza, aporte copia del mismo e indique el lugar en donde se acordó el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes.

- A efectos de determinar debidamente la cuantía (# 1 artículo 26 C.G.P.) allegue la correspondiente liquidación de los intereses que pretende sobre el capital vencido de cada una de las facturas, hasta la fecha de presentación de la demanda.

- Sírvase aclarar cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas, se advierte que, de los soportes arrimados, no logra desprenderse ni la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas ni la constancia de haber sido enviadas y recibidas por el destinatario.

- Aporte, además la constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y recibido de la mercancía o servicio prestado.

- Deberá aportar la constancia de inscripción de las facturas electrónicas aceptadas en el RADIAN conforme lo dispone el Decreto 1154 de 2020 art. 2.2.2.53.7.

- Sírvase aportar documento idóneo a través se constituyó la Unión Temporal Compartir 2020, a efectos de establecer su representación en cabeza del señor Juan Carlos de la Hoz además, que aquella se encuentra constituida por los demandados María Mercedes Bohórquez Bohórquez, Fundación Niñez Mujer y Familia y la Fundación Propuesta Social del Futuro, dado que las vincula al litigio como entidades que conforman dicho ente.

- Conforme lo dispuesto numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique y acredite cual es el canal digital que la demandada María Mercedes Bohórquez Bohórquez tiene para efectos de notificaciones judiciales.

- Bajo las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acredite que la cuenta de correo electrónico informada para notificaciones de la Unión Temporal Compartir 2020, es la que tal entidad tiene destinada para ese fin.

- Aporte bajo lo previsto en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso certificado de existencia y de representación con el NIT.901398435-7 que conforme a lo indicado en la demanda corresponde a la demandada Unión Temporal Compartir 2020.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho [cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c932853d202833142a858685351976d150aac43780f96f96e12a10ed7bf6c67**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00199-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** CARLOS HERRERA MÉNDEZ  
**DEMANDADO** GUIDO ARTUNDUAGA PARRA  
**DECISIÓN** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 21 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído al demandado el día 24 de octubre siguiente y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Finalmente se advierte nuevamente al profesional del derecho que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra GUIDO ARTUNDUAGA PARRA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000,00) a favor de la parte actora.

**CUARTO:** ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eab15bd6a2507c87d1e5d38d984a1704757e17e1af3344933c07ca81c65bff8**

Documento generado en 22/11/2022 02:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**